



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00600

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento está en su poder.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas suministradas de los demandados corresponden a las utilizadas por ellos para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Acredítese el agotamiento del requisito establecido en el artículo 3° del Decreto 579 de 15 de abril de 2020, relacionado con el acuerdo directo para el pago de los cánones de arrendamiento señalados como incumplidos en el escrito de demanda.

4. Ajústese el libelo demandatorio (hechos y pretensiones) de cara al contenido literal del contrato de arrendamiento base de la ejecución. Nótese que se hace referencia a personas (AFRICANO NIEVES DEUSDEDIT ENRIQUE y MARLON JAIR VESGA OROZCO), cánones de arrendamiento y cuotas de administración, así como del bien inmueble (Carrera 17 A No. 140-91) distintos a los plasmados en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda. Del mismo modo, se debe adecuar el acápite de notificaciones respecto de las direcciones físicas y electrónicas de los demandados.

5. Alléguese título ejecutivo que cumpla con la ritualidad prevista en el artículo 422 del Código General referente a las pretensiones 3° y 4ª por el periodo causado. Así mismo, deberá presentar documento idóneo con el que se acredite que el arrendador cubrió tales rubros, y en los que se especifique el valor y el periodo causado.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8371c2febc96548e47ac5ef937c58fd6d3f61c7c0051a43d33cf507332ad71
04**

Documento generado en 22/09/2020 06:19:50 a.m.

¹Decisión anotada en el estado No. 069 de 23 de septiembre de 2020.